**CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO DE EUSKADI**

El Departamento de Hacienda y Economía tiene previsto abordar el desarrollo reglamentario del Patrimonio de Euskadi, para lo que considera conveniente sustanciar, con carácter previo a su elaboración, una consulta pública al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la cumplimentación del trámite de consulta previa puede realizarse por el órgano o centro directivo promotor mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. El objetivo de esta consulta es invitar expresamente a la ciudadanía y entidades interesadas a pronunciarse acerca de la información que se expondrá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma proyectada, sus objetivos, problemas que se pretenden solucionar, así como sobre posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto, se invita a la ciudadanía y a las entidades interesadas en esta materia a que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, opinen y formulen las sugerencias que estimen oportunas para su redacción sobre los siguientes aspectos:

1.- Objetivos de la norma.

El objetivo de la norma es desarrollar el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre a fin de contar con un conjunto normativo sistemático adaptado a las nuevas exigencias y a los cambios legislativos acaecidos en los últimos años.

2.- Necesidad y oportunidad de aprobar la norma.

Desde su promulgación, el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, ha sido la sido la norma jurídica que ha permitido una eficaz gestión del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Su Disposición Final Octava contiene la habilitación para su desarrollo reglamentario posibilitando que se dicten las normas necesarias para su desarrollo y aplicación.

La experiencia acumulada durante estos años ha puesto de manifiesto la necesidad de concretar técnicamente algunas de sus previsiones legales, como es el caso del Inventario General de bienes y Derechos al tratarse de un instrumento importante de apoyo a la gestión patrimonial.

Además, la normativa patrimonial debe adaptarse a los cambios legislativos producidos en estos años, no sólo a las normas de carácter procedimental, como las derivadas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino fundamentalmente a las de carácter sustantivo, entre las que se encuentra la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, en la que se establece la sucesión intestada a favor de la Comunidad Autónoma en defecto de otras personas llamadas legalmente a suceder.

3.- Problemas que se pretenden solucionar.

Se pretende dotar de instrumentos y/o cauces comunes a los distintos operadores competentes para la gestión ordinaria del Patrimonio de Euskadi, de manera que puedan desarrollar actuaciones patrimoniales de una manera homogénea y uniforme, como pueden ser las que afecten a bienes muebles perecederos o no aptos para el servicio, posibles convenios con otras entidades o supuestos de utilización de los bienes de dominio público cuando su uso reviste poca entidad.

4.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de la Disposición Final Octava del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, sólo resulta posible la aprobación de una disposición de carácter general para su desarrollo y aplicación.

 En Vitoria-Gasteiz, a 25 de febrero de 2019

 **DIRECTOR DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN**

**David Álvarez Martínez**